

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Sala de lo Penal**

**AUTO 1612/2015**

**RECURSO CASACION**

**Nº de Recurso: 1477/2015**

**Fallo/Acuerdo: INADMISIÓN**

**Procedencia: AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA (SECCIÓN 1ª)**

**Fecha Auto: 17/12/2015**

**Ponente Excmo. Sr. D.: Luciano Varela Castro**

**Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. Sonsoles de la Cuesta y de Quero**

**Escrito por: MJRR/LTG**

**Delito: Auto de sobreseimiento.**  
**Motivo: resolución no recurrible.**

*Recurso N°: 1477/2015*

*Ponente Excmo. Sr. D.: Luciano Varela Castro*

*Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. Sonsoles de la Cuesta y de Quero*

**TRIBUNAL SUPREMO**  
***Sala de lo Penal***

***AUTO***

*Excmos. Sres.:*

**D. Manuel Marchena Gómez**

**D. Luciano Varela Castro**

**D. Joaquín Giménez García**

---

En la Villa de Madrid, a diecisiete de Diciembre de dos mil quince.

**I. HECHOS**

**PRIMERO.-** Por la Audiencia Provincial de Soria (Sección primera), se ha dictado auto de fecha 18 de junio de 2015, en el Rollo 63/2015, por el que se desestimaba el recurso de apelación formulado por la representación procesal de LUIS BENITO DE LA MATA BARTOLOMÉ y CÉSAR SÁNCHEZ ALONSO, contra el auto de 22 de mayo de 2015, dictado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Soria, que a su vez desestimaba el recurso de reforma contra el auto

de 4 de mayo de 2015 de ese mismo Juzgado, que acordaba el sobreseimiento libre y archivo del Procedimiento Abreviado 460/2014, tramitado en ese juzgado.

**SEGUNDO.-** Contra el auto anteriormente citado, LUIS BENITO DE LA MATA BARTOLOMÉ y CÉSAR SÁNCHEZ ALONSO, bajo la representación procesal de la Procuradora de los Tribunales Doña Katiuska Marín Martín, formularon recurso de casación, alegando los cinco motivos de casación siguientes: dos por infracción de ley, uno por error en la apreciación de la prueba, uno por quebrantamiento de forma y otro por infracción de precepto constitucional.

**TERCERO.-** En el trámite correspondiente a la sustanciación del recurso el Ministerio Fiscal se opuso al mismo. ROMAN FRANCISCO LÓPEZ CARNICERO, TEODORO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, MAR RUIZ ZAPATERO y JOSE MARIA SATURIO GARCIA HERNÁNDEZ, representados por el Procurador D. Rafael Sánchez-Izquierdo Nieto, se opusieron al recurso.

**CUARTO.-** Conforme a las normas de reparto aprobadas por Sala de Gobierno, de este Tribunal Supremo, es Ponente de la presente resolución el Excmo. Sr. Magistrado D. Luciano Varela Castro.

## **II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.-** En el primer motivo del recurso, se invoca infracción de ley, al amparo del art. 849.1 de la LECRIM, por indebida inaplicación de los arts. 290, 291, 292, 293, 295 y 390 del CP. En el segundo motivo del recurso, se invoca infracción de ley, al amparo del art. 849.1 de la LECRIM, por indebida aplicación del art. 130.6 del CP. En el tercer motivo del recurso, se invoca error en la apreciación de la prueba, al amparo del art. 849.2 de la LECRIM. En el cuarto motivo, se invoca quebrantamiento de forma, al amparo del art. 851.1 de

la LECRIM. En el motivo quinto, se invoca infracción de precepto constitucional, al amparo del art. 5.4 de la LOPJ, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

A) Pese a que los recurrentes interponen cinco motivos en el recurso de contenido dispar, en todos alegan que existen indicios suficientes como para considerar los hechos objeto de la querrela constitutivos de varias modalidades delictivas de delitos societarios previstas en los arts. 290 y siguientes del CP, así como de un delito de falsedad documental del art. 390 y siguientes del CP. En realidad, todos los motivos están relacionados entre sí, de ahí que proceda su agrupación y resolución conjunta.

B) El art. 848 de la LECrim prescribe que contra los autos dictados con carácter definitivo por las Audiencias sólo procede el recurso de casación, y únicamente por infracción de ley, en los casos en que ésta lo autorice de modo expreso. Añade el párrafo segundo del mismo precepto que los autos de sobreseimiento se reputarán definitivos en el solo caso de que fuere libre el acordado, por entenderse que los hechos sumariales no son constitutivos de delito y alguien se hallare procesado como culpable de los mismos.

El acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de esta Sala, adoptado en su reunión del día 9 de febrero de 2005, ha confirmado la línea interpretativa conforme a la cual los autos de sobreseimiento dictados en apelación en un procedimiento abreviado sólo son recurribles en casación cuando concurren estas tres condiciones: a) que se trate de un auto de sobreseimiento libre; b) que haya recaído imputación judicial equivalente a procesamiento, entendiéndose por tal la resolución judicial en la que se describa el hecho, se consigne el derecho aplicable y se indiquen las personas responsables; c) el auto haya sido dictado en procedimiento cuya sentencia sea recurrible en casación.

Esta idea ha sido reiterada en una línea jurisprudencial que puede considerarse plenamente consolidada (STS 13-4-09).

C) En el supuesto que nos ocupa, nos encontramos ante un auto que desestima un recurso de apelación contra un auto dictado por el Juzgado instructor acordando el sobreseimiento libre, por no ser los hechos constitutivos de delito. De todos los requisitos anteriormente expuestos para que sea recurrible el auto cuestionado, hay uno que no concurre claramente y es la exigencia de que haya recaído imputación judicial equivalente al procesamiento contra persona o personas determinadas.

La falta de concurrencia de los requisitos necesarios para recurrir la citada resolución en casación impide entrar al estudio y análisis de las alegaciones concretas formuladas por las partes recurrentes.

En consecuencia, se acuerda la inadmisión del presente recurso, de conformidad a lo que determina el artículo 884.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En su consecuencia procede adoptar la siguiente parte dispositiva:

### III. PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA: NO HABER LUGAR A LA ADMISIÓN** del recurso de casación formalizado por los recurrentes, contra resolución dictada por la Audiencia Provincial de origen, en la causa referenciada en el encabezamiento de esta resolución.

Las costas del recurso se imponen a la parte recurrente.

Se declara la pérdida del depósito si la parte recurrente lo hubiera constituido.

Así lo acordaron y firman los Excmos. Sres. que han constituido Sala para ver y decidir esta resolución.

NTG: 28079 12 2 2015 0302624

NÚMERO ORIGEN: RLL 0000063 /2015

ÓRGANO ORIGEN: AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 de SORIA

10000

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA SEGUNDA**

SECCIÓN: 001

SECRETARÍA: ILMA SRA. DOÑA SONSOLES DE LA CUESTA Y DE QUERO

RECURSO NÚM. 001 / 0001477 / 2015

RECURRENTES: Luis de la Mata Bartolomé y César Sánchez Alonso  
representados por la procuradora **Dña. KATIUSKA MARIN MARTIN**

RECURRIDOS: Román Francisco López Carnicero, Teodoro López  
Gómez, Mar Ruiz Zapatero y José María Saturio García Hernández  
representados por el procurador **D. RAFAEL SANCHEZ-IZQUIERDO  
NIETO**

**DILIGENCIA.-** En Madrid a uno de Febrero de dos mil dieciséis.  
Seguidamente se procede a notificar a las partes, por los  
medios telemáticos (servicio Lexnet) la resolución que se  
adjunta (**Auto de Inadmisión de fecha 17 de diciembre de 2015**)  
que es firme y contra la que se podrá interponer, en su caso,  
recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, dentro del  
término de treinta días hábiles siguientes al de la presente  
notificación. Certifico.







## Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201610099825209
Asunto	Resolución
Remitente	Órgano TRIBUNAL SUPREMO PENAL SALA 2A, SECCION 1A, de Madrid, Madrid [2807912001] Tipo de órgano T.S. SALA DE LO PENAL Oficina de registro TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO PENAL [2807912000]
Destinatarios	SANCHEZ IZQUIERDO NIETO, RAFAEL [315] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid MARIN MARTIN, KATIUSKA [488] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	01/02/2016 13:44
Documentos	280791200100000006272016280791200122.RTF(Principal) Hash del Documento: 86ccce04c099f0abbbe34b757077f6933bdDe11 2807912001000000052720162807912001221.RTF (Anexo) Hash del Documento: 8d1b61ce0f67898348c172f244fe0ba379b22c1d
Datos del mensaje	Tipo procedimiento 001 Nº procedimiento 0001477/2015 Tipo procedimiento origen null[RLI] Nº procedimiento origen 0000063/2015 Detalle de acontecimiento NOTIFICACION NIG 2807912220150002624

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
01/02/2016 16:43	SANCHEZ IZQUIERDO NIETO, RAFAEL [315]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
01/02/2016 13:58	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	SANCHEZ IZQUIERDO NIETO, RAFAEL [315]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

